

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

30318 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General, y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Wayne Robert Clarke, Marcelino Ferrero Arroyo, Emilio Rubio Aguilar, Luis Miguel Quiroga Bouzo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Emilia Fabregat Bort.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Franciscus María Johanes Van Oers.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Juan Gabarri Jiménez, Juan Muñoz Fernández, Javier Murillo Prieto.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: José Mayol Prat.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Pedro Fernández Sibajas, Antonio Carmona Núñez.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Carlos Valiño Brañas.

Del Centro Asistencial Squiátrico Penitenciario de Madrid: Gerard Keith Foster Jackson.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Luciano García Álvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Isidoro Iglesias Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Francisco Pamies Gine.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Enrique Grau Matéu, Eugenio Pérez Tárrega, Federico Manuel Fernández Cepillo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Miguel Sancho Lázaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

30319 *REAL DECRETO 3175/1977, de 28 de octubre, por el que se prorrogan por tres años el plazo concedido al Parque Móvil Ministerial para el cumplimiento de los fines para los que fue adscrita una parcela, propiedad del Estado, sita en la marisma de la Gándara (Pontevedra).*

Por Decreto mil doscientos trece/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, se adscribió al Parque Móvil Ministerial una parcela, con destino a la construcción de instalaciones propias del indicado Parque Móvil, bajo condición de que si en el plazo de cinco años no se cumplía dicho fin, el inmueble revertiría al Patrimonio del Estado para su posterior afectación al Ministerio de Obras Públicas.

Formalizada la correspondiente acta de adscripción, con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y dos, entre el representante del Parque Móvil Ministerial y el del Ministerio de Hacienda, ha transcurrido el plazo fijado, sin que el inmueble

haya podido ser destinado a los fines previstos, por lo reducido de las consignaciones presupuestarias con que cuenta el mencionado Parque Móvil, el cual ha solicitado una prórroga de tres años para el cumplimiento de dichos fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan por tres años el plazo para el cumplimiento de los fines determinados en el Decreto mil doscientos trece/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, de adscripción al Organismo autónomo Parque Móvil Ministerial de una parcela de siete mil novecientos cinco metros cuadrados de superficie, sita en la Marisma de la Gándara (Pontevedra), debiendo contarse dicha prórroga desde la fecha en que sea formalizada la correspondiente acta de prórroga al plazo de adscripción.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

30320 *REAL DECRETO 3176/1977, de 28 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) el sistema de captación y conducción de aguas del río de la Miel, sito en el mismo término municipal, y con destino al suministro de agua potable.*

El Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) ha solicitado la cesión gratuita del sistema de captación y conducción de aguas del río de la Miel, sito en el mismo término municipal, con destino al suministro de agua potable.

Se ha acreditado que los bienes integrados en el sistema de captación y conducción de aguas cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo sesenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), con destino al suministro de agua potable, al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el sistema de captación y conducción de aguas del río de la Miel, sito en el mismo término municipal, y compuesto de captación, conducción hasta el depósito, depósito, distribución, viviendas y anejos.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ